



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA

SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 791/19
V.T. 002977

Asunto: **OPINION TECNICA**

Chihuahua, Chihuahua, 15 de agosto del 2019.

ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Presente:



Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su oficio No. D/2516/2019, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 13 de agosto del presente, mediante el cual solicita si las siguientes obras y/o actividades necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. Exp. 0250/19- 0243/19 - REHABILITACIÓN DEL GIMNASIO "JOSÉ PISTOLAS MENESES", UBICADO EN LA COLONIA NUEVO DELICIAS DE EL SAUZ, CHIHUAHUA.
2. Exp. 0241/19- CONSTRUCCIÓN DE CANCHA EN RINCONADA DE LA SIERRA.
3. Exp. 0239/19- REMODELACIÓN DE OFICINAS DEL CAPPSI EN CALLE 6TA Y MINA -
4. Exp. 0237/19- CONSTRUCCIÓN DE VUELTA IZQUIERDA EN LA AVENIDA SILVESTRE TERRAZAS

Al respecto de las acciones antes descritas en los numerales **1, 2, 3, y 4 correspondientes a los expedientes 0250/19, 0243/19, 0241/19, 0239/19 y 0237/19**, a razón de que las obras serán de rehabilitación, remodelación, reparación, y la construcción de obras para el equipamiento urbano, todas para conformar el equipamiento urbano de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo mantenimiento y equipamiento, no se encontraron descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante estas actividades efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.



Por lo que no requieren de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua. Lo anterior, en virtud de que no se advierte que las obras o actividades propuestas generarían desequilibrios ecológicos significativos o rebasarían los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables. Aunado a que el entorno está totalmente urbanizado e impactado con anterioridad.

Sin más por el momento, quedamos a su disposición para atender cualquier asunto relacionado con el presente.

ATENTAMENTE



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIR. DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ARQ. JUAN CARLOS CHAPARRO VALENZUELA

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN URBANA EN AUSENCIA DEL
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

GMVJ/DGL/RZ/H/mggg
c.c.p. Archivo.